RESOLUCIÓN 339 DE 2026
(11 de noviembre)

"Por la cual se justifica la aplicación del procedimiento de selección de contratistas mediante contratación directa".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUADALUPE (H)

En ejercicio de sus facultades contenidas en el estatuto general de la contratación pública y las normas reglamentarias, y en especial el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias y

CONSIDERANDO

Que según el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que es el municipio la estructura básica de la organización estatal, lo que sugiere el adelantar las medidas indispensables para satisfacer las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades a su cargo.

Que de conformidad con el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 del 2 de junio de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, en concordancia con los numerales 3 y 9 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, es función de los Alcaldes, en relación con la Administración Municipal, entre otras, *"…Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables"*.

Que para este caso en concreto se tiene que la Administración Municipal de Guadalupe – Huila, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 2 de la Constitución Política pero atendiendo especialmente las competencias señaladas en la normatividad ambiental vigente, debe desarrollar los programas y actividades previstos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), como instrumento de planificación orientado a promover el manejo adecuado de los residuos sólidos, contribuir a la protección y sostenibilidad del medio ambiente, favorecer la prestación eficiente del servicio público de aseo y garantizar el cumplimiento de las directrices establecidas por los niveles nacional y departamental en materia de gestión ambiental.

Que la formulación, implementación y ejecución de los programas del PGIRS responden directamente a dicho deber, siendo obligación del ente territorial garantizar el adecuado manejo de los residuos sólidos y la prevención de impactos negativos sobre los recursos naturales renovables.

Que por otra parte, no debe soslayarse que el artículo 88 del Decreto 2981 del 20 de diciembre de 2013 *"Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo"*, asigna a los municipios la responsabilidad de elaborar, implementar y mantener actualizado su PGIRS, incorporando sus programas y proyectos dentro de los Planes de Desarrollo Municipal y de Obras Públicas, agregándose que el mismo debe ser evaluado de manera periódica, asegurando que sus metas y objetivos se mantengan acordes con la política nacional de gestión integral de residuos sólidos.

Que EL MUNICIPIO emitió el Decreto 98 del 27 de diciembre de 2024, por el cual dispuso la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, de conformidad con la metodología definida por la Resolución 0754 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, proceso que fue fruto del trabajo del grupo coordinador y técnico designado por el Alcalde municipal, quienes desarrollaron los estudios y análisis requeridos, garantizando la coherencia entre el diagnóstico local y las políticas nacionales del sector.

Que el cumplimiento del PGIRS constituye una obligación legal y técnica para las entidades territoriales, que deben propender por un manejo eficiente de los residuos sólidos, desde su generación hasta su disposición final, bajo principios de prevención, aprovechamiento y sostenibilidad, de manera que la ejecución de los programas definidos en el PGIRS, buscan materializar acciones concretas orientadas a mejorar la prestación del servicio de aseo, fortalecer la educación ambiental de la población y promover la participación ciudadana en la conservación de los recursos naturales.

Que existe al interior del municipio de Guadalupe (H), la Sociedad Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Guadalupe S.A. E.S.P. "EMPUG S.A. E.S.P.", con Nit. 900331282-5, ente jurídico de naturaleza pública, con matrícula mercantil 203423 del 29 de diciembre de 2009, con domicilio en la Calle 2 No. 3-50 de Guadalupe (H), teléfono: 3102284824 y correo electrónico contactenos@empug.gov.co, la que tiene por objeto, entre otras actividades, actividades afines a aquella necesidad.

Que acorde con lo anterior, se elaboró el estudio y documentos previos, en cuyo contenido se determinó la necesidad de celebrar un contrato interadministrativo con aquel ente, cuyo objeto refiere *"...La ejecución por parte de la EMPRESA a favor del MUNICIPIO de los programas y actividades del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS 2026 del municipio de Guadalupe - Huila"*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratistas propia de la contratación directa, la entidad así lo ordenará mediante acto administrativo que contendrá, entre otras cosas, el señalamiento de la causal que se invoca, la determinación del objeto a contratar, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera, o al contratista, y la indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta.

Que, atendiendo el contenido de la prestación antes descrita, la tipología a utilizar y la idoneidad del potencial contratista, se ha estimado viable proveerle por vía de contratación directa.

Que por lo demás, la entidad cuenta con recursos suficientes para cubrir los costos de esta contratación y que se generen con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, con cargo al presupuesto de rentas y gastos aprobado para el presente periodo fiscal, por valor SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($60.000.000.oo), todo ello conforme Certificado de disponibilidad presupuestal 2026000717 del 10 de noviembre de 2026.

Que, en orden a lo expuesto, el Alcalde Municipal de Guadalupe (H),

RESUELVE:

Artículo primero: Adelantar mediante contratación directa, el proceso de selección orientado a *"...La ejecución por parte de la EMPRESA a favor del MUNICIPIO de los programas y actividades del Plan de Gestión Integral de Residuos*

Sólidos – PGIRS 2026 del municipio de Guadalupe - Huila", todo ello de conformidad con fundamento lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo segundo: Impútense los gastos que se generen para EL MUNICIPIO con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta contratación, al presupuesto de rentas y gastos aprobado para el presente periodo fiscal, por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($60.000.000.oo), todo ello conforme Certificado de disponibilidad presupuestal 2026000717 de 2026.

Artículo tercero: Infórmese al público en general que estudio previo y demás documentos precontractuales relativos al presente proceso de selección de contratistas y especialmente a las condiciones exigidas para contratar, podrán ser consultados en la Oficina de contratación del Municipio, ubicada en la Carrera 4 No. 2 – 19 del Barrio Santa Lucía de Guadalupe (H); y serán publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

Artículo cuarto: Convóquese a las veedurías ciudadanas y demás personas interesadas a participar en el control social de este proceso de selección de contratistas.

Artículo quinto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Guadalupe (H), a los 11 días del mes de noviembre de 2026.

ALBERTO TOLEDO RAMOS
Alcalde Municipal

Firma:	Firma:	Firma:
Proyectó: **LORENA PATRICIA ORTEGA ORTIZ**	Revisó PJ: **HARY TRUJILLO ZAMBRANO**	Aprobó: **H.M.S.C./ A.d. S.I. S.A.S.**
Contrato MG-CPS-158-2026	Contrato MG-CPS-157-2026	Contrato MG-CPS-081-2026